

ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específico por razón del objeto a la Asociación de Niños Fenilcetanúricos de Andalucía, para la Organización del Programa de Formación y Orientación Psicosocial para familiares y afectados.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

En base a los preceptos mencionados, y habida cuenta de la importancia que reviste el programa de formación y orientación psicosocial para familiares y niños fenilcetanúricos, destinado a conseguir una alimentación básica, así como una formación y orientación psicosocial para estos enfermos, ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la «Asociación de niños fenilcetanúricos de Andalucía», una subvención específica por razón del objeto, por un importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.) para la organización de un programa de «formación y orientación psicosocial para familiares y afectados» con cargo a la aplicación presupuestaria 01.17.00.01.00.48100.121.0., del Presupuesto de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimotercero -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, para sufragar la campaña de ayuda solidaria al pueblo cubano.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

En base a los preceptos mencionados, y habida cuenta del interés que revisten los objetivos perseguidos por la «Asociación

Pro-Derechos Humanos de Andalucía», consistentes en la adquisición de medicamentos y material de uso sanitario para enviar a Cuba, ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la «Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía», una subvención específica por razón del objeto, por un importe de un millón (1.000.000 ptas.) para sufragar la «Campaña de ayuda solidaria al pueblo cubano», con cargo a la aplicación presupuestaria 01.17.00.01.00.48100.121.0., del Presupuesto de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimotercero -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Organización No Gubernamental Asociación Andaluza para la Solidaridad y la Paz, para la realización de un proyecto sectorial de carácter sanitario en el área de atención primaria en diversas localidades de Uruguay.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

Dado el trabajo a desarrollar por la Organización Gubernamental «Asociación Andaluza para la Solidaridad y la Paz», tiene por objeto la cooperación al desarrollo y la solidaridad entre los pueblos, contribuyendo a la gestión de programas integrales para la mejora del nivel de salud y las condiciones de la vida del Tercer mundo, encontrándose entre sus actividades la potenciación de un proyecto sectorial de carácter sanitario en el área de la atención primaria en Uruguay, ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la Organización no Gubernamental «Asociación Andaluza para la Salaridad y la Paz», una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.) para la realización de un proyecto sectorial de carácter sanitario en el área de atención primario en diversas localidades de Uruguay, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.17.00.01.00. 48100. 121. 0., del Presupuesto de este Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante este Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimoctavo -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias del Director Gerente en el Gerente Provincial del Organismo en Málaga.

En uso de las facultades que atribuye a esta Dirección Gerencia el Decreto 208/92 de 30 de diciembre, en su Disposición Adicional 2ª, para celebrar en nombre del S.A.S. los contratos correspondientes en el ámbito del Organismo.

RESUELVO

Delegar en el Gerente Provincial del S.A.S. en Málaga para intervenir y actuar como Organismo de contratación en el expediente administrativo de contratación del Servicio de Hemodiálisis, así como para resolver las vicisitudes -modificación, prórroga, actualización-, que se deriven de dicho expediente.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 julio de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca una beca de introducción a la investigación destinada a Titulados de FP2, Rama Química.

Resolución de 20 julio de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca 1 beca de introducción a la investigación destinada a titulados de FP2, rama química.

1. Objetivos:

La beca está destinada a titulados en Formación Profesional II y tiene por objeto la preparación de personal cualificado.

2. Tiempo de aplicación:

2.1. Proyecto ref. AM93-0746. «Depuración aerobia-anaerobia de aguas residuales que contienen compuestos fenólicos». Investigador responsable Prof. Dr. Antonio Martín Martín.

3. Requisitos de los solicitantes:

3.1. Poseer la nacionalidad española.

3.2. Titulación: FP2 (rama química).

4. Dotación de las Becas:

4.1. Una asignación mensual de 60.000 ptas.

4.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia similares.

5. Duración de las becas:

5.1. La duración de la beca será de un año prorrogable por dos años más.

5.2. La solicitud de prórroga se dirigirá al Vicerrector de Investigación y Cooperación Científica.

Esta solicitud se resolverá teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación y las disponibilidades económicas.

6. Carácter de las becas:

6.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Córdoba.

6.2. La renuncia a la beca deberá presentarse ante el Vicerrector de Investigación y Cooperación Científica. Salva casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de la beca.

7. Condiciones de disfrute:

7.1. El disfrute comenzará con la integración del becario en el proyecto, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

8. Solicitudes y documentación:

8.1. Las solicitudes se formalizarán en instancias dirigidas al Vicerrector de Investigación y Cooperación Científica, y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Córdoba.

8.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

a) fotocopia del D.N.I.

b) fotocopia compulsada de la titulación exigida.

c) currículum vitae del candidato.

9. Selección y valoración de las solicitudes:

La selección y valoración de solicitudes se realizará por una Comisión creada al efecto.

Las decisiones adoptadas por la Comisión son inapelables.

10. Obligaciones de los becarios:

Los becarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo recogido en el proyecto de investigación mencionado.

b) Enviar al Vicerrectorado de Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación.

c) Una vez finalizado el periodo para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en el Vicerrectorado de Investigación un informe final sobre la labor realizada, con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

11. Plazo de solicitud:

Diez días naturales desde la publicación en el BOJA.

Córdoba, 20 de julio de 1993.- El Rector, Amador Jover Moyano.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se amplía el plazo de inscripción para participar en el Festival Andaluz de Jóvenes Aficionados al Flamenco, convocado al amparo de la Orden que se cita.

La orden de 8 de junio de 1993 (BOJA núm. 70, de 1 de julio), convocó el Festival Andaluz de Jóvenes Aficionados al Flamenco, como actuación integrada en el Plan «Andalucía Joven». En su base segunda, disponía un plazo de presentación de